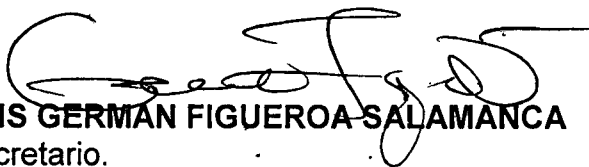




PROCESO: MONITORIO  
RADICADO: 94001-40-89-001-2022-00210-00  
DEMANDANTE: JOSE MIGUEL CHAPARRO CARDENAS  
DEMANDADO: CONSORCIO VIAS INIRIDA  
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

**INFORME SECRETARIAL: diez (10) de febrero de 2023,** Se informa a la honorable Juez que, nos correspondió la demanda de proceso MONITORIO, en donde el demandante es el señor JOSE MIGUEL CHAPARRO CARDENAS a través de apoderada, demanda en contra del CONSORCIO VIAS INIRIDA, integrado por las empresas MAQUINARIA Y TRANSPORTE S.A.S. y TAYFER DE COLOMBIA S.A, la cual fue allegada el 18 de noviembre de 2022, a través de reparto electrónico, favor proveer, auto.

  
**LUIS GERMAN FIGUEROA SALAMANCA**  
Secretario.

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA, GUAINÍA**  
Inírida, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

|             |                               |
|-------------|-------------------------------|
| Rad.        | 94001-40-89-001-2022-00210-00 |
| Proceso:    | Monitorio                     |
| Demandante: | JOSE MIGUEL CHAPARRO CARDENAS |
| Demandados: | CONSORCIO VIAS INIRIDA        |
| Asunto      | ADMITE DEMANDA                |

**Asunto a Decidir**

En la fecha ingresa este trámite al despacho y se AVOCA CONOCIMIENTO del asunto en el estado en que se encuentra, consistente en veintiséis (26) folios; Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda en proceso MONITORIO promovida por el señor JOSE MIGUEL CHAPARRO CARDENAS a través de la abogada Dra. PAOLA ANDREA ORTIZ, en contra de en contra del CONSORCIO VIAS INIRIDA, integrado por las empresas MAQUINARIA Y TRANSPORTE S.A.S. y TAYFER DE COLOMBIA S.A.

**Consideraciones:**

Tal como se manifiesta en el informe secretarial, a este despacho ingresan proceso para decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia, y teniendo en cuenta la demanda, este despacho procederá a admitir la demanda de la referencia y darle el trámite que por ley le corresponde, en proceso monitorio en contra del CONSORCIO VIAS INIRIDA, integrado por las empresas MAQUINARIA Y TRANSPORTE S.A.S. y TAYFER DE COLOMBIA S.A.



PROCESO: MONITORIO  
RADICADO: 94001-40-89-001-2022-00210-00  
DEMANDANTE: JOSE MIGUEL CHAPARRO CARDENAS  
DEMANDADO: CONSORCIO VIAS INIRIDA  
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Respecto al contenido de la demanda, se tienen los siguientes elementos como antecedentes para el proceso:

Como primer punto se cuenta con la manifestación de la parte actora, donde pone en conocimiento del juzgado, contrato verbal con el demandado, para la compra de unos elementos y materiales de construcción los cuales fueron usados para el cumplimiento de contrato de obra 530 del 23 de diciembre de 2020, suscrito por los demandados con el municipio de Inírida. El demandante sostiene que de las transacciones económicas tiene como pruebas una cuenta de cobro y unas facturas (empero los documentos referidos, aunque fueron aportados en copia, no son legibles, y no son facturas, no llenan los requisitos de una factura y la cuenta de cobro no tiene fecha de haber sido radicada o recibida por el extremo demandado), en consecuencia, nos atendremos a que al parecer hubo contrato verbal interpartes.

Como segundo punto encuentra este despacho que el valor de las cantidades adeudadas, según la demanda, corresponde a las siguientes sumas de dinero:

- DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000 M/CTE) contenido en factura de fecha 24 de diciembre de 2021.
- DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000 M/CTE) con exigibilidad del 17 de diciembre de 2021.
- SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.410.000 M/CTE) contenido en cuenta de cobro del 23 de febrero de 2022.
- Los intereses moratorios desde la exigibilidad de cada una de las obligaciones.

El proceso monitorio fue establecido en los artículos 419 y 420 del Código General del Proceso como un proceso declarativo de naturaleza especial, dirigido a que los acreedores de obligaciones en dinero de mínima cuantía, que carezcan de título ejecutivo, puedan hacerlas exigibles de manera célere y eficaz.

La H. Corte Constitucional en Sentencia C-726 del 2014 analizó su constitucionalidad y explicó la naturaleza jurídica de este procedimiento especial, en síntesis, de la siguiente manera:

- (i) Es un trámite procesal sencillo que facilita el perfeccionamiento del título ejecutivo, siempre que el deudor no plantee oposición; de hacerlo, la disputa podrá ventilarse dentro de un proceso verbal sumario dentro del mismo expediente.
- (ii) Procede para quien pretenda el pago de una obligación de dinero de naturaleza contractual determinada y exigible que sea de mínima cuantía.
- (iii) Aumenta el acceso a la administración de justicia para acreedores de obligaciones de mínima cuantía.<sup>1</sup>

#### Frente al caso en concreto

Este despacho encuentra en el caso en concreto que, de las pretensiones de la demandante, se demanda el pago de una obligación en dinero, que lo pretendido es de

<sup>1</sup> Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C – 726 de 2014. M/S Martha Victoria Sánchez Méndez



PROCESO: MONITORIO  
RADICADO: 94001-40-89-001-2022-00210-00  
DEMANDANTE: JOSE MIGUEL CHAPARRO CARDENAS  
DEMANDADO: CONSORCIO VIAS INIRIDA  
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

mínima cuantía, que el deudor subsiste y que se conoce su dirección física y electrónica, es decir, cumple con estos elementos establecidos en el artículo 419 del Código General del Proceso.

Así mismo la demanda cumple con los requisitos generales establecidos en los artículos 82 y 84 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Inírida,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a las personas jurídicas MAQUINARIA Y TRANSPORTE S.A.S. y TAYFER DE COLOMBIA S.A.S., para que en el plazo de diez (10) días pague las sumas de dinero que a continuación se relacionan: DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000 M/CTE); DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000 M/CTE) con exigibilidad del 17 de diciembre de 2021 y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.410.000 M/CTE), por concepto de capital adeudado al señor JOSÉ MIGUEL CHAPARRO CARDENAS, o para que exponga las razones de hecho y de derecho que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, conforme al artículo 421 del C.G.P.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las personas jurídicas MAQUINARIA Y TRANSPORTE S.A.S. y TAYFER DE COLOMBIA S.A.S., para que en el plazo de diez (10) días paguen los intereses moratorios que se causen desde la fecha de exigibilidad de cada una de las sumas de dinero mencionadas en el numeral anterior, hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, o exponga las razones de hecho y de derecho que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, conforme al artículo 421 del C.G.P.

**TERCERO: NOTIFICAR** el contenido del presente requerimiento a la parte demandada conforme lo establece el artículo 421 inciso 2 del C.G.P.

**CUARTO: ADVERTIR** a la parte demandada que, si no paga o no contesta la demanda sustentando cuales las razones del no pago, o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y hace tránsito a cosa juzgada en la cual se le condenará al pago del monto reclamado en la demanda y de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

**QUINTO: REQUERIR** a la parte demandante para que, en un término de treinta (30) días, realice los trámites necesarios para lograr la notificación de la parte demandada. Lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
MUNICIPAL

Inírida – Guainía

PROCESO: MONITORIO  
RADICADO: 94001-40-89-001-2022-00210-00  
DEMANDANTE: JOSE MIGUEL CHAPARRO CÁRDENAS /  
DEMANDADO: CONSORCIO VIAS INIRIDA  
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Proceso, con la **ADVERTENCIA** que en caso de no cumplir con la carga dentro del término concedido, se aplicará el Desistimiento Tácito respecto de demanda.

**SEXTO:** Contra la presente decisión, procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS**  
**JUEZ**

SPFV/lgfs.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La presente providencia se notifica por ESTADO número 02, hoy trece de febrero del 2023.

**LUIS GERMAN FIGUEROA SALAMANCA**  
Secretario